



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00013-2021-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO – TERCERO - INADMISIBLE

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2021

VISTO

El escrito de fecha 6 de agosto de 2021, presentado por la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud del Perú (FED-CUT), a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de tercero; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Concordante con lo anterior, este Tribunal Constitucional tiene decidido que bajo la figura del tercero pueden intervenir aquellas entidades que agrupen a colectivos de personas cuyos derechos subjetivos pudieran resultar de relevancia en la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 00025-2005-PI/TC), puesto que una de las finalidades del proceso de control concentrado de las normas es garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales (dimensión subjetiva) (Auto 00005-2015-PI/TC, fundamento 8).
3. De la revisión de los actuados, se aprecia que la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud del Perú (FED-CUT), si bien agruparía a un colectivo de personas cuyos derechos subjetivos podrían resultar de relevancia en la presente controversia, no adjunta copia del registro de su inscripción ni acompaña los documentos que indica en el escrito del visto, esto es:, la copia del documento nacional de identidad (DNI) y el poder del Secretario General, así como el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) que acredita la titularidad y representación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00013-2021-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO – TERCERO - INADMISIBLE

4. En virtud de lo mencionado *supra*, este Tribunal considera que la solicitud debe ser declarada inadmisibles, por lo que confiere a la entidad solicitante el plazo de cinco días hábiles a fin de que subsane las omisiones anotadas.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y sin la participación del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera por encontrarse de licencia por razones de salud,

RESUELVE

Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de incorporación como tercero presentada por la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud – EsSalud del Perú (FED-CUT); y concederle el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, a efectos de que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

PONENTE FERRERO COSTA